
Bogotá D.C., Julio 21 de 2009

AUTO No. 2162

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1378 de 17 de diciembre de 2003, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa OMIMEX DE COLOMBIA LTD, para el proyecto denominado: “Desarrollo del Campo Moriche”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

Que mediante Resolución No. 100 del 18 de enero de 2007, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución No. 1378 de fecha 17 de diciembre de 2003, en el sentido de modificar el nombre del titular de la Licencia Ambiental de OMIMEX DE COLOMBIA LTD, por el de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.

Que mediante Resolución No. 69 del 16 de enero de 2009, este Ministerio modificó la Resolución No. 1378 de fecha 17 de diciembre de 2003, en el sentido de autorizar la construcción y operación de los clústeres (C, D, G, H, K, M, O, R, S, T, U y W).

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-41341 del 17 de abril de 2008, la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental Global de Campo Moriche otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003, en el sentido de autorizar la construcción y operación de la línea de flujo del Campo Moriche al Campo Jazmín.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-41341 del 6 de mayo de 2009, este Despacho informó a la empresa que de acuerdo con la información entregada, se trataba de un proyecto nuevo, de acuerdo con lo establecido en el literal d, numeral 1, del artículo 8º del Decreto 1220 de 2005, el cual dispone que requiere licencia ambiental:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

“El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas (15.24 cm)...”

Que mediante radicado 4120-E1-57717 del 27 de mayo de 2009, la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, manifestó que la razón fundamental para solicitar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1378 de 17 de diciembre de 2003, es que la línea a construir y operar es considerada una línea interna, ya que hace parte integral del proyecto de Explotación Campo Moriche, dado que tiene como función transportar la totalidad del crudo producido desde los pozos de ese Campo, hasta el módulo de tratamiento ubicado en el Campo Jazmín, ampliando la información inicialmente entregada.

Que el Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa, mediante Memorando No. 2400-4-57717 del 7 de julio de 2009, recomendó se expida auto de inicio de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1378 de 17 de diciembre de 2003.

Que este Ministerio, mediante radicado 2400-E2-57717 del 15 de julio de 2009, requirió a la empresa para que allegara el pago con la referencia indicada en la respectiva liquidación por el servicio de evaluación, dado que el allegado por la empresa pertenece a la modificación iniciada mediante el Auto No. 1144 del 27 de abril, en el expediente 1913.

Que mediante radicado 4120-E1-81201 del 17 de julio de 2009, la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD allegó la consignación del pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación de licencia ambiental otorgada por la Resolución No. 1378 de 17 de diciembre de 2003, realizado el 2 de abril de 2009 con número de referencia 154002609 por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$53.395.958) M/L, el cual fue verificado con el Grupo de Finanzas y Presupuesto de este Ministerio por encontrarse ilegible el número de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que valorada la información técnica y jurídica contenida en el radicado 4120-E1-57717 del 27 de mayo de 2009, mediante el cual la empresa dio alcance a su solicitud inicial, encuentra este Despacho que bajo las condiciones descritas, las actividades a desarrollar por el interesado se ajustan a la descripción normativa establecida en el literal c, numeral 1 del artículo 8º del Decreto 1220 de 2005, el cual dispone que la explotación de hidrocarburos incluye el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, como es el caso de autos; en razón de ello, se considera procedente iniciar el trámite de modificación solicitado, dado que la línea a construir será parte integral del Campo Moriche actualmente licenciado por este Ministerio.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003 para el proyecto denominado: “Desarrollo del Campo Moriche”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003, para el proyecto “Desarrollo del Campo Moriche”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), en el sentido de autorizar la construcción y operación de la línea de flujo del Campo Moriche al Campo Jazmín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**